



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/070/2017

Folio: 00413217

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 14 de julio de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 16 de junio realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00413117 por el cual solicita:

" Tiene años establecido en la ley electoral que el Secretario debe llevar el archivo del IETAM, pero consulté en las obligaciones del 67 de la ley de transparencia, en la fracción XLV que tienen en su página y dicen que no tienen archivo o sea que al Secretario le importa poco lo que la ley dice. Exijo como ciudadano una explicación fundada y motivada del porqué no cumple con la ley".

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, **es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento.

En apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/201/2017, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad de que proporcionara la información requerida. El Secretario Ejecutivo remitió la respuesta mediante el oficio SE/0768/2017, en los siguientes términos:

Respecto al citado planteamiento, me permito informarle que conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde al Secretario Ejecutivo llevar el archivo del IETAM; asimismo, hago de su conocimiento que dicha atribución ha sido cumplida cabalmente, ya que el Instituto cuenta con un archivo, el cual se compone de documentos físicos que datan desde la creación del Órgano Electoral en el año 1995 hasta la fecha; además, en la liga electrónica <http://ietam.org.mx/portal/Documentos2.aspx> puede consultar los Acuerdos, Actas y Resoluciones del IETAM desde el año 2007 a la fecha.

Por otra parte, me permito precisarle que en el Estado no ha existido hasta el momento legislación en materia de Archivos que establezca la forma en la que deberán ser tratados, clasificados o las condiciones para llevar acabo la publicación de los mismos, motivo por el cual en el formato "Catálogo de disposición documental y guía simple de archivo", correspondiente a la obligación establecida en el Artículo 67, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Tamaulipas, se precisa "hasta la fecha este organismo no cuenta con un Sistema de Archivo como lo estipula el archivo general de la nación", sin embargo me es grato informarle que se están realizando las acciones necesarias para su implementación.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y encontrándose apegada a derecho, se anexa a la presente.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



A

Oficio No. UT/201 /2017
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 16 de junio de 2017

**LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	16-06-2017	UT/SUT/070/2017	00413217

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos relativos a lo solicitado en un término de 5 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

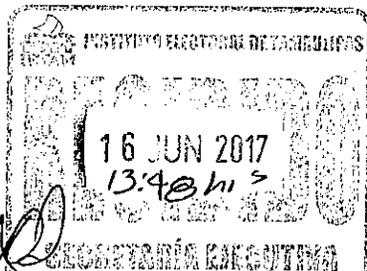
Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. SE/0768/2017

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 14 de julio de 2017

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En atención a su oficio UT/201/2017, de fecha 16 de junio del presente año, por el cual remite solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con los folios siguientes:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
06/06/2017	UT/SUT/070/2017	00413217

Con relación a la referida solicitud, en la que manifiesta ***"Tiene años establecido en el Ley Electoral que el Secretario debe llevar el archivo del IETAM, pero consulté en las obligaciones del 67 de la ley de transparencia, en la fracción XLV que tiene en su página y dice que no tiene archivo o sea que al Secretario le importa poco lo que dice la ley. Exijo una explicación fundada y motivada del porque no cumple con la ley"***.

Respecto al citado planteamiento, me permito informarle que conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde al Secretario Ejecutivo llevar el archivo del IETAM; asimismo, hago de su conocimiento que dicha atribución ha sido cumplida cabalmente, ya que el Instituto cuenta con un archivo, el cual se compone de documentos físicos que datan desde la creación del Órgano Electoral en el año 1995 hasta la fecha; además, en la liga electrónica <http://ietam.org.mx/portal/Documentos2.aspx> puede consultar los Acuerdos, Actas y Resoluciones del IETAM desde el año 2007 a la fecha.

Por otra parte, me permito precisarle que en el Estado no ha existido hasta el momento legislación en materia de Archivos que establezca la forma en la que deberán ser tratados, clasificados o las condiciones para llevar a cabo la publicación de los mismos, motivo por el cual en el formato "Catálogo de disposición documental y guía simple de archivo", correspondiente a la obligación establecida en el Artículo 67, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Tamaulipas, se precisa "hasta la fecha este organismo no cuenta con un Sistema de Archivo como lo estipula el archivo general de la nación", sin embargo me es grato informarle que se están realizando las acciones necesarias para su implementación.

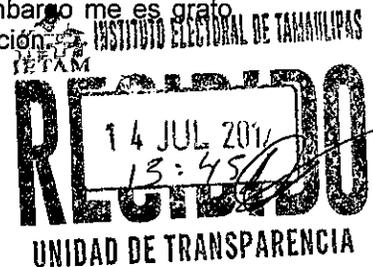
Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR IVÁN ARROVO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
14 JUL 2017
13:45
UNIDAD DE TRANSPARENCIA